

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.  
PRESENTES.**

La que suscribe, **VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**, en mi carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 79, 80, y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 38 fracción VI, 40 fracción II, 41 fracción I, 47 fracciones I, II, XIII y XIV, 96, 97, y 100 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 49, 86, 87 fracción I, 88, 90, 91 fracción II, 92, 94, 96, 110 fracción X, 247 fracción XXIII, 167 fracciones IX y XXVIII, 169 fracción I del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; así como los artículos 2, 3 fracciones I y IV, 4, 6, 15 fracciones IX, X y XI, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara y demás aplicables que en derecho correspondan; someto a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en Pleno, la presente **Iniciativa de Decreto con turno a Comisión que tiene por objeto aprobar la celebración del Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento entre las ciudades de Guadalajara y Zapopan, ambas del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos**; lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I. El artículo 115, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios, al tener personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a la ley administrarán libremente su hacienda; y que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

II. El artículo 73, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que cada municipio es gobernado por un





Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Estatal otorga al gobierno municipal.

**III.** Los artículos 2, 3, 10 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establecen que el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la propia ley en cita; además de que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce de manera exclusiva las competencias municipales.

**IV.** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios, a través de sus ayuntamientos, tienen a su cargo entre otras funciones y servicios públicos las relativas a agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia; mercados y centrales de abastos; estacionamientos; cementerios; rastro; calles, parques y jardines, y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; además, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica; organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial; entre otras.

**V.** De igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 80 fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco y por los artículos 38 fracción VI y 97 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tienen facultades para celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.



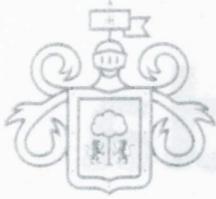
**VI.** Por su parte, el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara dispone en sus artículos 3 fracción I, 23 y 24 que un Acuerdo Interinstitucional de Hermanamientos es un convenio celebrado por escrito entre el Municipio de Guadalajara, Jalisco, bien sea con otro municipio de los Estados Unidos Mexicanos, o con el municipio de una nación extranjera, o su equivalente, con la finalidad de desarrollar relaciones de amistad y cooperación en beneficio de sus instituciones y población; y que cualquier Municipio o Alcaldía de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes del Ayuntamiento, y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y, en su caso, los municipios de nación extranjera, o su equivalente así como los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara pueden solicitar a este el estudio y análisis de propuestas de hermanamientos.

**VII.** Adicionalmente, de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracción IV, 15 fracciones IX, X y XI, y 23 del Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara, entre otras atribuciones, le corresponde al Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara elaborar las opiniones técnicas solicitadas por las comisiones edilicias competentes, relativas a la viabilidad de celebrar Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o Cooperación; analizar y resolver sobre las solicitudes de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o Cooperación; previa opinión que en su caso emitan las comisiones; y solicitar la validación de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, sobre los proyectos de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento o de Cooperación.

**VIII.** Por otra parte, el Municipio de Guadalajara, Jalisco, es la ciudad capital del Estado de Jalisco, siendo la cabecera del Área Metropolitana de Guadalajara, y según los datos oficiales más recientes, correspondientes al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI y compilados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG), la superficie del municipio de Guadalajara equivale a 150 km<sup>2</sup> (Ciento cincuenta kilómetros cuadrados), y tiene una población de 1'385,629 habitantes (Un millón trescientos ochenta y cinco mil seiscientos veintinueve habitantes).

**IX.** Adicionalmente, los municipios de Guadalajara y Zapopan, forman parte del Área Metropolitana de Guadalajara, la que fue oficialmente declarada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante Decreto 2302/LVIII/09, emitido el 9 de diciembre del año 2009 dos mil nueve, siendo el primer decreto de esta índole en el Estado de Jalisco. El Área Metropolitana se conformó por los municipios de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos. Tras la conformación del AMG, el 26 de enero de 2012 dos mil doce, se firmó el Convenio de Coordinación





Metropolitana (CCM) por los ocho Alcaldes que la componían y el Gobernador del Estado de Jalisco, fijándose con ello un “parteaguas” en el ejercicio de la gestión pública de los gobiernos municipales, en particular en lo relativo a la intervención en materias relacionadas al ordenamiento territorial y el desarrollo económico, social y cultural, todo ello a una escala metropolitana.

De igual manera, ambos municipios tienen participación activa en distintas instancias de colaboración en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, Salud, Planeación Territorial y Ordenamiento Ecológico, Movilidad Urbana, Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, entre otros.

**X.** Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades, con independencia a los arreglos metropolitanos, constituye el vínculo de cooperación por excelencia, y con el fin de fortalecer los lazos de trabajo y de colaboración entre el Municipio de Guadalajara y el Municipio de Zapopan, Jalisco, el día 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidos, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara aprobó el Decreto Municipal número D 12/31/22 que aprobó el Acuerdo de Hermanamiento entre las Ciudades de Guadalajara y Zapopan, ambas del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue publicado el 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidos en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**XI.** Tomando en consideración que el Acuerdo de Hermanamiento celebrado en 2022 dos mil veintidos concluyó su vigencia con el término de las anteriores administraciones municipales de Guadalajara y Zapopan, se propone llevar a cabo la formalización de un nuevo Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento, con el fin de fortalecer los lazos de trabajo y de colaboración en este caso, entre dos gobiernos municipales del Estado de Jalisco y, particularmente del Área Metropolitana de Guadalajara.

Para lo anterior, se plantean algunas vertientes, las cuales serían las líneas de acción para colaborar, según las posibilidades de ambos municipios, mencionando que dichas posibilidades de intercambio y colaboración entre ambos son tan amplias como las condiciones de cada uno lo permitan en sus potencialidades y riquezas, dentro del marco legal:

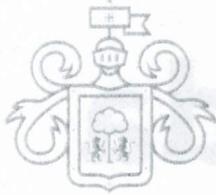
- a) Fomento de la comunicación e intercambio permanentes entre la ciudadanía de ambas ciudades representada a través de los Consejos de Ciudades Hermanas o de sus Gobiernos y, por medio de estos, extendiéndose a la participación de los organismos representativos de los diferentes sectores de la población;
- b) Promoción cultural en la que se incluye la difusión del patrimonio cultural de ambos Municipios y el intercambio de valores a través de programas concretos de trabajo y participación conjunta y/o recíproca en eventos varios;
- c) Promoción turística y artesanal por medio de la organización o participación en foros de difusión con la asistencia de los prestadores de servicios y autoridades competentes, asistencia a eventos varios de promoción e intercambio de visitantes;





- d) Fomento al establecimiento de programas de intercambio de información y de apoyo tecnológico entre los gobiernos, empresas e instituciones académicas de ambos Municipios;
- e) Promoción del intercambio educativo y académico a través de programas establecidos con el apoyo de las correspondientes instancias de gobierno, las instituciones públicas y privadas y la participación de la sociedad;
- f) Promoción del comercio a través del intercambio de misiones comerciales y participación en exposiciones, ferias, foros empresariales, entre otros, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios entre los Municipios;
- g) Promoción de inversiones por el intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios, identificación y difusión de la legislación vigente en la materia;
- h) Promoción del deporte y desarrollo de programas de promoción deportiva, intercambio, competencia y estímulo a deportistas de ambas localidades;
- i) Formulación y realización de programas de intercambio en las áreas de atención y servicios a la comunidad, atención a la niñez, lucha contra las adicciones, atención de los adultos en plenitud y de las personas con requerimientos especiales y cualquier experiencia de buenas prácticas gubernamentales; y
- j) Formulación y realización de otros programas y proyectos varios que sean propuestos en el futuro, por acuerdo de ambos Municipios sobre la base de su viabilidad y beneficios.

**XII.** En atención a lo establecido en el artículo 92, fracción I inciso c) y fracción IV del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en cuanto a las **repercusiones jurídicas** de la presente iniciativa serían las inherentes a la autorización para formalizar y celebrar un Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento entre Guadalajara y Zapopan, tomando en consideración la dinámica existente entre ambos municipios que forman parte de la misma Área Metropolitana de Guadalajara y que son también parte del Estado de Jalisco. Por lo que toca a las **repercusiones presupuestales**, no se genera ninguna puesto que no implica erogación adicional alguna por parte del Municipio de Guadalajara, ni afectación patrimonial alguna. Por lo que ve a las **repercusiones laborales**, no se genera ninguna, puesto que no implica contratación de nuevo personal o remoción de servidoras o servidores públicos municipales. En cuanto a las **repercusiones sociales**, se consideran favorables, puesto que la formalización del hermanamiento entre Guadalajara y Zapopan redundará en una mejor comunicación y coordinación entre los Ayuntamientos de ambos Municipios, en beneficio de la ciudadanía no sólo de Guadalajara, sino de toda el Área Metropolitana de Guadalajara al establecerse relaciones de intercambio y asistencia mutua, principalmente en actividades para compartir buenas prácticas de gobierno, educativas, turísticas, culturales, sociales, económicas y comerciales, bajo el régimen de Ciudades



Hermanas, de conformidad con la declaración de cooperación y las líneas de acción para colaborar, contenidas en este Decreto.

**XIII.** Finalmente, tomando en consideración lo establecido en los artículos 96 y 110, fracción X, inciso k) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se propone turnar la presente iniciativa para su examen y dictamen a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II, y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 79, 80, y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 38 fracción VI, 40 fracción II, 41 fracción I, 47 fracciones I, II, XIII y XIV, 96, 97, y 100 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 49, 86, 87 fracción I, 88, 90, 91 fracción II, 92, 94, 96, 110 fracción X, 247 fracción XXIII, 167 fracciones IX y XXVIII, 169 fracción I del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; 2, 3 fracciones I y IV, 4, 6, 15 fracciones IX, X y XI, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos de Cooperación del Municipio de Guadalajara; me permito someter a su distinguida consideración el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba el Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento entre las ciudades de Guadalajara y Zapopan, ambas del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad a los términos establecidos en el presente Decreto.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara para que, en representación de éste y en sesión solemne, realice la firma del Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento que se aprueba en el punto primero del presente Decreto.

**TERCERO.** Se instruye al Síndico para que, por conducto de la Dirección General Jurídica, en coordinación con las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento de Zapopan, formule el proyecto de Acuerdo Interinstitucional de Hermanamiento señalado en el punto primero del presente Decreto, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Turismo del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que dé seguimiento al Acuerdo de Hermanamiento que se aprueba en el punto





Gobierno de  
**Guadalajara**

La Ciudad que   
**te cuida**

primero del presente Decreto.

**QUINTO.** Se faculta al Síndico y al Secretario General, ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que realicen las acciones jurídicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Guadalajara.

### ATENTAMENTE

**“2025 Año de Guadalajara, Todas y Todos por una Ciudad Limpia”.**

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara  
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación



Gobierno de  
**Guadalajara**

**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**, Alcaldesa Municipal  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL** Guadalajara  
**H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO APROBAR LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE HERMANAMIENTO ENTRE LAS CIUDADES DE GUADALAJARA Y ZAPOPAN, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



